

**FOLLETO INFORMATIVO DE
COLUMBUS SPECIAL SITUATIONS, S.C.R., S.A.**

Fecha: [...]

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto Informativo, los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice

CAPÍTULO I: PROMOTORES DE LA TRANSFORMACIÓN DE COLUMBUS SPECIAL SITUATIONS, S.C.R., S.A.	5
PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.....	7
CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD.....	8
1. Datos Generales.....	8
1.1. La Sociedad	8
1.2. La Sociedad Gestora.....	8
1.3. Duración	9
1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	9
1.5. Auditor	10
1.6. Comité de Inversiones	10
1.6.1. Composición.....	10
1.6.2. Funciones	10
1.6.3. Funcionamiento	11
1.7. Comité de Supervisión	12
1.7.1. Composición.....	12
1.7.2. Funciones	12
1.7.3. Funcionamiento del Comité de Supervisión	13
1.7.4. Duración del cargo	14
1.7.5. Presidente y Secretario del Comité de Supervisión.....	14
1.7.6. Obligaciones generales de los miembros del Supervisión:	15
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	15
2.1. Régimen jurídico	15
2.2. Legislación y jurisdicción competente	16
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	16
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad	17
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad	17
3.2. Accionista en Mora	20
4. Las acciones	22
4.1. Inversores.....	22

4.2.	Características generales y forma de representación de las acciones	23
4.3.	Derechos económicos de las acciones.....	23
4.3.1.	Política de distribución de resultados.....	23
4.3.2.	Distribuciones Provisionales	25
4.3.3.	Reglas de Prelación	26
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad. Valor liquidativo de las acciones	27
6.	Información al inversor	28
CAPÍTULO III: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		28
7.	Política de Inversión de la Sociedad	28
7.1.	Sectores empresariales fases y tipos de empresas hacia los que se orientarán las inversiones.....	28
7.2.	Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones	30
7.3.	Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014.....	30
7.4.	Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar.....	31
7.5.	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión	32
7.6.	Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Entidades Participadas	32
7.7.	Restricciones respecto a las inversiones a realizar.....	33
7.8.	Política de endeudamiento de la Sociedad	34
8.	Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente	34
9.	Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas	34
10.	Rentabilidad histórica de la Sociedad	34
11.	Identidad de los intermediarios financieros.....	34
12.	Acuerdos con los intermediarios financieros	35
13.	Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.....	35
CAPÍTULO IV: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....		35
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	35
14.1.	Comisión de Gestión	35
14.2.	Comisión de Éxito	36

15.	Distribución de Gastos	36
15.1.	Gastos de Establecimiento.....	36
15.2.	Gastos operativos	36
15.3.	Otros gastos de la Sociedad	38
CAPÍTULO V: SOCIEDAD GESTORA.....		38
16.	Régimen de la Sociedad Gestora	38
16.1.	Funciones	38
16.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora	39
16.3.	Cese de la Sociedad Gestora.....	39
16.3.1.	Cese con Causa:	
	40	
16.3.2.	Cese en caso de cambio de control de la Sociedad Gestora	
	40	
16.3.3.	Cese sin Causa	
	41	
16.4.	Exclusividad de la Sociedad Gestora.....	42
16.5.	Responsabilidad	42
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....		43
17.	Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad	43
18.	Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.....	43
19.	Régimen de coinversión.....	43
20.	Sindicación de inversiones.....	44
21.	Conflictos de Interés	45
22.	Modificación del Folleto	46
23.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	46
24.	Confidencialidad.	48
ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES		49
ANEXO II DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD.....		72
ANEXO III FACTORES DE RIESGO.....		73

CAPÍTULO I: PROMOTORES DE LA TRANSFORMACIÓN DE COLUMBUS SPECIAL SITUATIONS, S.C.R., S.A.

Los promotores de la transformación de “**COLUMBUS SPECIAL SITUATIONS, S.C.R., S.A.**” (la “**Sociedad**”) en una sociedad de capital riesgo son los accionistas de la Sociedad, esto es, Canopia de Arán Holding, S.L., Inversiones Bioavance, S.L.U., Garnex, S.L.U. y Abundium, S.L.U. (conjuntamente, los “**Promotores**”).

- Canopia de Arán Holding, S.L. es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Polig Diez, Parcela 226 - Casau 25538 - (Vielha E Mijaran) - Lleida, constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Burjassot (Valencia) D. César Belda Casanova en fecha de 14 de junio de 2017, con el número 1.205 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, al Tomo 1.508, Folio 62, Hoja L-30.414, Inscripción 1ª y con NIF B-25827312. Canopia de Arán Holding, S.L. ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional.
- Inversiones Bioavance, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Madrid, en la Calle Plaza 13, 3ºD, constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Jaime Recarte Casanova en fecha de 26 de mayo de 2022, con el número 5.534 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 43.651, Folio 131, Hoja M-770.575, Inscripción 1ª y con NIF B-10.735.082. Inversiones Bioavance, S.L.U. ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional.
- Garnex, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, en la calle Entenza nº 325-335, planta 7ª, constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Marc Sansalvadó Chalaux en fecha de 5 de diciembre de 2006, con el número 1.982 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 39.112, Folio 110, Hoja B-340.464, Inscripción 1ª y con NIF B-64.395.825. Garnex, S.L.U. ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional.
- Abundium, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Barcelona, en la calle Entenza nº 325-335, planta 7ª, constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Juan Ramón Ortega Vidal en fecha de 17 de mayo de 2004, con el número 1.016 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 36.809, Folio 96, Hoja B-281.532, Inscripción 1ª y con NIF B-63.529.697. Abundium, S.L.U. ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional.

La gestión de los activos de la Sociedad ha sido delegada en “**SEDA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la escritura de cambio de sociedad gestora de la Sociedad cuyos datos identificativos constan en el apartado 1.1 del presente Folleto (el “**Folleto**”). Los Promotores manifiestan que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éstos con respecto a la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- (a) La Sociedad Gestora representada por D. Marc Marco García con D.N.I. número 48.437.735-B, en su calidad de Consejero Delegado de la misma, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara: Que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- (b) Que este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”). El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- (c) Que existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Sociedades de Capital Riesgo y que deben ser consideradas por el inversor al formular un juicio fundado sobre la inversión en la Sociedad:
 - (i) Una parte importante del éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad para localizar, desarrollar, y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
 - (ii) La Sociedad no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las acciones suscritas.

CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

La sociedad “Columbus Special Situations, S.C.R., S.A.” se constituyó como una sociedad anónima de régimen común en virtud de escritura autorizada por el notario de Valencia D. Juan Bover Belenguer, el día 6 de abril de 2023 con el número 616 de protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 11.371, Libro 8.649, Folio 206, Hoja V-210.943 e Inscripción 1ª. La Sociedad se transformó en sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la “**Ley 22/2014**”), mediante escritura pública autorizada por el Notario de Valencia, D. César Belda Casanova, el día 27 de diciembre de 2023, con el número 2.491 de su protocolo, la cual figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 11.371, Folio 209, Hoja V-210.943 e inscripción 4ª.

Tras su transformación, el objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico orientadas a los sectores identificados en el apartado 7.1 del Folleto (las “**Entidades Participadas**”). Dicha toma de participación podrá realizarse tanto de forma directa, como de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 22/2014.

En fecha [●] de [●] de 2026 la Sociedad cambió su antigua gestora por la actual Sociedad Gestora mediante escritura pública autorizada por el Notario de [●], D. [●] con el número [●] de Orden de su Protocolo.

El domicilio social de la Sociedad se establece en Paterna (Valencia), en el Parque Tecnológico, en la calle Guglielmo Marconi nº 8.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **SEDA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 243, y con domicilio social en la ronda Guglielmo Marconi 8, Parque Tecnológico de Paterna, Valencia (C.P. 46.980).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad,

que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción de la misma en el registro administrativo correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”), sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente de pertinente aplicación.

No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, ésta tendrá, en principio, una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción y esta duración podrá prorrogarse, sin necesidad de modificación del presente Folleto, por dos sucesivos periodos de un (1) año de duración cada uno de ellos, por acuerdo de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (el “**Periodo de Inversión**”):

- a) el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Inscripción; o
- b) la fecha en que al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 3.1 del presente Folleto) haya sido invertido, comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes o haya sido reservado para su inversión en alguna Entidad Participada (o en empresas sucesoras de ellas).

El cierre del Periodo de Inversión tendrá lugar por acuerdo de la Sociedad Gestora que deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión por dos periodos adicionales de un año de duración cada uno de ellos siempre que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión sin necesidad de modificación del Folleto de la Sociedad.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá del plazo restante hasta alcanzar la duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción, para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas (el “**Periodo de Desinversión**”). La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por dos periodos adicionales de un año de duración cada uno de ellos siempre que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión sin necesidad de modificación del Folleto de la Sociedad.

1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.5. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de la Sociedad, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*.

Cualquier modificación en la designación de los auditores será notificada a la CNMV.

1.6. Comité de Inversiones

1.6.1. Composición

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10). Podrán formar parte del Comité los Promotores de la Sociedad y otros directores o asesores de la Sociedad Gestora designados por esta. Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Inversiones.

Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- a. Un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- b. Inversiones Bioavance, S.L.U.
- c. Garnex, S.L.U.

1.6.2. Funciones

Las funciones a desempeñar por el Comité de Inversiones son las siguientes:

- a) Revisión de las propuestas de inversión y la desinversión a acometer por la Sociedad, así como el rango en cuanto a

negociaciones de precio y demás condiciones de adquisición y enajenación, así como coinversiones con terceros.

- b) Proponer, si se da el caso, a la Sociedad Gestora, nuevos proyectos de inversión para su análisis y, en su caso, decisión acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora estime convenientes.
- c) Asesoramiento sobre la oportunidad de nuevas inversiones, financiaciones, avales, ampliaciones de capital o derechos sobre pactos de socios en las Entidades Participadas y los momentos apropiados o forma de realizar las desinversiones.
- d) Actuar como Órgano consultivo para cualquier tema de interés para la Sociedad cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora será la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, la toma de decisiones de inversión dependerá, en última instancia, del Órgano de Administración de la Sociedad Gestora.

1.6.3. Funcionamiento

El Comité de Inversiones deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses de la Sociedad y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de, al menos, dos tercios de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar telefónicamente o por videoconferencia. Serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Inversiones deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, decisiones que deberán reflejarse en las correspondientes actas. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones de inversión deberán posteriormente ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora una vez que hayan sido validadas internamente por el Comité de Inversiones.

Para todo lo no previsto en este Folleto, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

1.7. Comité de Supervisión

1.7.1. Composición

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión que estará formado por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de veinte (20) miembros.

Los accionistas que ostenten un porcentaje de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social en la Sociedad, tendrán derecho a designar a un miembro del Comité de Supervisión, que deberá cumplir con los requisitos previstos anteriormente.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá designar un número máximo de ocho (8) miembros adicionales del Comité de Supervisión hasta alcanzar los veinte (20) miembros señalados, en cualquier momento.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan como invitados sin derecho de voto a las reuniones del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto.

1.7.2. Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- a) resolver sobre cualquier conflicto de interés y operación vinculada relacionados con la Sociedad sin perjuicio de cualesquiera otras medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
- b) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad y potenciales sectores de inversión y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión;
- c) proponer, si se da el caso, a la Sociedad Gestora, nuevos proyectos de inversión para su análisis y, en su caso, decisión acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora estime convenientes.

- d) resolver las consultas que le formule la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento de las condiciones que han de reunir las empresas objeto de inversión conforme a lo previsto en el presente Folleto;
- e) autorizar la inversión en Sociedades Participadas en las que algún accionista posea una participación superior al 20%, en los términos previstos en el apartado 21 del presente Folleto;
- f) estudiar y recomendar las mejores alternativas de actuación en el caso de mora de algún accionista con respecto a los desembolsos previstos, defendiendo los intereses de todos los accionistas.
- g) autorizar el pago de Gastos Operativos de carácter extraordinario en los términos previstos en el apartado 15.2 del presente Folleto;
- h) otorgar el visto bueno al cierre del Periodo de Inversiones y a la prórroga de la duración de la Sociedad o del Periodo de Desinversión, cuando lo requiera el Folleto; y
- i) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con la Sociedad.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

1.7.3. Funcionamiento del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión deberá reunirse, al menos, una vez al semestre por convocatoria de la Sociedad Gestora remitida con al menos diez (10) días de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático (por ejemplo, mediante fax o correo electrónico), a cada uno de sus miembros. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Será válida la reunión del Comité de Supervisión sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo al menos dos tercios de sus miembros. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de todos los miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos, esto es, dará su visto bueno o emitirá sus recomendaciones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. En caso de que varios accionistas decidan designar al mismo representante, se computará un voto por accionista representado. No podrán ejercer su

derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad, o con sesión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad (incluyendo fax y correo electrónico) y podrá tener carácter general para una o varias sesiones del Comité de Supervisión.

Las reuniones del Comité de Supervisión también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

1.7.4. Duración del cargo

Los miembros del Comité de Supervisión ejercerán su cargo desde la aceptación del mismo y por un plazo indefinido.

El accionista o, en su caso, la Sociedad Gestora que hubiera designado al miembro del Comité de Supervisión de que se trate, podrá revocar el cargo del miembro en cuestión.

Asimismo, los miembros del Comité de Supervisión podrán poner a disposición y formalizar su dimisión del cargo ante la Sociedad Gestora.

1.7.5. Presidente y Secretario del Comité de Supervisión

Presidirá el Comité de Supervisión la persona que designe el Comité de Supervisión de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Presidente en algún representante de la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Presidente del Comité de Supervisión desarrollará las siguientes funciones:

1. Promoverá el buen funcionamiento del órgano.
2. Dirigirá los debates, regulando el tiempo de las intervenciones de los miembros y velando por que los mismos participen de manera activa y comprometida en las sesiones.
3. Velará por que los miembros del Comité de Supervisión reciban la oportuna y necesaria información en tiempo y forma.

Actuará como Secretario la persona que designe el Comité de Supervisión de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Secretario en algún representante de la Sociedad Gestora.

El Secretario del Comité de Supervisión tendrá competencias en el desempeño de las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Presidente, en su caso, en sus labores.
2. Prestar a los miembros del Comité de Supervisión el asesoramiento que puedan requerir, informándoles del derecho que les asiste a obtener la documentación que consideren necesaria para la optimización de sus aportaciones en las deliberaciones del Comité de Supervisión.
3. Conservar la documentación utilizada y aportada en las sesiones.

1.7.6. Obligaciones generales de los miembros del Supervisión:

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Supervisión obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, actuando siempre en interés de la Sociedad.

Los miembros guardarán secreto de los asuntos y las deliberaciones del Comité de Supervisión y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus cargos como miembros de dicho órgano.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las disposiciones que las desarrollan o aquellas que en un futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, las partes negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de asumir la obligación de aportar a la Sociedad un determinado importe (el “**Compromiso de Inversión**”) y suscribir el acuerdo en virtud del cual se asuma el citado Compromiso de Inversión en la Sociedad (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista, la cantidad comprometida en el Acuerdo de Suscripción. Asimismo, con la firma del Acuerdo de Suscripción el inversor acepta los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Cada uno de los futuros accionistas de la Sociedad asumirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, la Sociedad emitirá a tal efecto las acciones que correspondan.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los inversores de la Sociedad y la suscripción por éstos del Acuerdo de Suscripción implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (los “**Compromisos Adicionales**”) tanto de nuevos inversores (los “**Accionistas Posteriores**”) como de los Promotores, desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”) hasta la primera de las siguientes fechas (la “**Fecha del Cierre Definitivo**”): (i) la fecha en que la que se reciban Compromisos de Inversión que alcancen quince millones de euros (15.000.000) o por otro importe inferior o superior que la Sociedad Gestora discrecionalmente determine con el visto bueno del Comité de Supervisión y notificación a los inversores; o (ii) una vez transcurridos dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción.

El periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos previstos en el presente apartado del Folleto, se denominará periodo de colocación (el “**Periodo de Colocación**”).

A los efectos del presente Folleto, se considerará fecha de primer cierre el día 30 de junio de 2024 (la “**Fecha de Primer Cierre**”).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Accionistas Posteriores procederán a suscribir Acciones de la Sociedad y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora (sin que dicha solicitud deba coincidir con ninguna fecha de cierre) y ello con el objetivo de igualar las cantidades aportadas por los accionistas y abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión por el periodo desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en que haya suscrito las acciones de la Sociedad.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores que suscriban el Compromiso de Inversión entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha del Cierre Definitivo, deberán aportar a la Sociedad una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Accionista Posterior aporte a la Sociedad a solicitud de la Sociedad Gestora tras la suscripción de las acciones de la

Sociedad (la **“Prima de Ecuatización”**). La Prima de Ecuatización se calculará sobre el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Primer Cierre.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en el Folleto, la Prima de Ecuatización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. La Sociedad abonará la Prima de Ecuatización pagada por el Accionista Posterior entre los Accionistas que hubieran suscrito con anterioridad a la Fecha de Primer Cierre, a prorrata de sus Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá libremente determinar la no exigibilidad de la referida Prima de Ecuatización. Asimismo, cuando las cantidades a repartir como Prima de Ecuatización no sean relevantes la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio de la Sociedad, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por la Sociedad no se considerarán Distribuciones de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá el carácter de cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Acciones que no correspondan a Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de inversión (los **“Compromisos Totales de Inversión”**).

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de los importes o parte de los compromisos consignados en sus Acuerdos de Suscripción mediante una o varias ampliaciones de capital, aportaciones de fondos propios y/o solicitudes de desembolsos pendientes, en la forma que se considere más apropiada en cada momento.

Los requerimientos a los inversores de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora (**“Solicitudes de Desembolso”**), cursada con un plazo de quince (15) días de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso tras la Solicitud de Desembolso efectuada. La Solicitud de Desembolso se enviará a los inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por cada inversor.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en la entidad bancaria indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

A los efectos de computar el momento de inicio del devengo del Retorno Preferente (desembolso) y del momento de finalización del devengo del Retorno Preferente (Distribución), con objeto de que sean iguales para todos los Accionistas:

- el momento del desembolso coincidirá:
 - i. respecto de la aportación inicial de los Promotores, con la Fecha de Inscripción;
 - ii. respecto de los Compromisos Adicionales en cuanto al desembolso/s inicial/es:
 - En cuanto a los Accionistas Posteriores que suscriban entre la Fecha de Inscripción y la Fecha de Primer Cierre, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Inscripción; y
 - En cuanto a los Accionistas Posteriores que suscriban entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha del Cierre Definitivo, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Primer Cierre.
 - iii. respecto de los desembolsos posteriores derivados de Solicitudes de Desembolso, con la fecha de remisión de la Solicitud de Desembolso, debiendo los accionistas atender la misma en el plazo concedido que será de quince (15) días establecido en este apartado;
- el momento de la Distribución coincidirá con la fecha de adopción del acuerdo de Distribución por el Órgano de Administración de la Sociedad Gestora (siempre y cuando dicho acuerdo haya sido adoptado en los quince (15) días previos al pago de la Distribución, en caso contrario se devengará Retorno Preferente por el plazo que exceda de los citados quince (15) días).

Los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus respectivos Acuerdos de Suscripción, hasta completar el Compromiso de Inversión de cada uno de ellos a medida que así lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios, reforzar su situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad como desembolso de los importes consignados en sus Acuerdos de Suscripción, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de accionistas de la Sociedad, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de accionistas de la Sociedad, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital

social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.2. Accionista en Mora

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora mediante la correspondiente Solicitud de Desembolso, se devengará en favor de la Sociedad una comisión del uno por ciento (1%) sobre la cantidad en mora, así como un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora por el periodo comprendido entre la finalización del plazo concedido por la Sociedad Gestora para realizar el desembolso y hasta la fecha en que se produzca el desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora -según dicho término es definido a continuación-). Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un **“Accionista en Mora”** y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los accionistas tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de veinticinco (25) días, en adquirir las acciones del Accionista en Mora.

A los efectos del presente **“EURIBOR”** significa el tipo de referencia del mercado monetario de la zona euro que aparezca publicado por el Banco de España en su página web (www.bde.es) a doce meses.

Además de las consecuencias expresamente previstas en la normativa societaria de aplicación, el Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a cualesquiera Distribuciones (tal y como ese término se define en el apartado 4.3 del Folleto) a efectuar por parte de la Sociedad. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que el Accionista en Mora no podrá ejercitar el derecho de voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad, ni tendrá derecho a percibir Distribuciones (tal y como ese término se define en el apartado 4.3 del Folleto) ni a la suscripción preferente de nuevas acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá optar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, entre cualquiera de las siguientes medidas alternativas (o una combinación de las mismas):

- a. Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado, incrementado en cuatrocientos (400) puntos básicos adicionales, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

- b. Amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones (tal y como ese término se define en el apartado 4.3 del Folleto) por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución previamente.

De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán:

- i. los costes de cualquier índole incurridos por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y
 - ii. cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo previsto en este apartado.
- c. Acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora a otros accionistas de la Sociedad o a terceros, teniendo los accionistas de la Sociedad a dichos efectos un derecho de adquisición preferente proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a todos los accionistas de modo que la participación del accionista moroso sea ofrecida a la venta al resto de accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, conforme a los intereses de la Sociedad y del resto de accionistas. En el caso de que algún accionista rechace su derecho de adquisición preferente o no ejercite dicho derecho en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de notificación de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora ofrecerá las acciones restantes a prorrata a favor del resto de accionistas que dispondrán de un plazo de diez (10) días para aceptar o rechazar tal oferta.

El precio de venta de cada acción será la cantidad equivalente al 50% del último Valor Liquidativo de la Sociedad y se notificará al Accionista en Mora.

En el caso de que todas o parte de las acciones del Accionista en Mora no fueran adquiridas por el resto de los accionistas, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales acciones a terceros no accionistas, por el valor o precio que la Sociedad Gestora determine. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar a la mayor brevedad posible, corresponderá al accionista en mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización. Asimismo, existirá una penalización a favor de la Sociedad Gestora, equivalente al cinco (5) por ciento del citado precio de venta. Esta penalización será percibida por la Sociedad Gestora con carácter preferente. La Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el accionista en mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado. La Sociedad Gestora no entregará al accionista en mora el precio de venta de su acción hasta el momento en que dicho accionista: (1) haga entrega a la Sociedad Gestora de todos y cada uno de los títulos que puedan ser requeridos por la misma en relación a su participación en la Sociedad; y (2) confirme que dicho accionista no realizará reclamación alguna contra la Sociedad Gestora, los accionistas de la Sociedad Gestora, el Promotor y la Sociedad.

- d. Si la venta no pudiera realizarse en el plazo de seis meses desde el incumplimiento, se congelará esa acción (en el bien entendido que cualquier revalorización de la Sociedad no le corresponderá mientras permanezca en mora) aplicándosele todas las penalizaciones, gastos, etc. correspondientes hasta que o bien se vendan las acciones del Accionista en Mora o bien la regularice el accionista pagando una penalización equivalente al cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora más cualquier gasto, comisión, etc. que estuviera pendiente, así como las cuantías correspondientes por los daños descritos en el apartado (b) precedente.

El régimen aplicable al Accionista en Mora se regirá en todo lo no previsto expresamente en el Folleto por lo previsto en la LSC.

4. Las acciones

4.1. Inversores

En caso de realizar cualquier comercialización, ésta únicamente podrá dirigirse a aquellos inversores que:

- i. sean considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“LMV”); o
- ii. reúnan los requisitos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, si está debidamente justificado y siempre que no perjudique los intereses de la Sociedad.

4.2. Características generales y forma de representación de las acciones

El capital social de la Sociedad es de CINCO MILLONES CIENTO MIL EUROS (5.100.000,00 €) y está representado por 5.100.000 acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, que se distribuyen en dos clases diferentes, a saber, la Clase A, compuesta por las acciones números A-1 al A-765.000, ambos inclusive, y la Clase B, compuesta por las acciones, números B-1 al B-4.335.000, ambos inclusive.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del inversor en el Registro de Accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

Las acciones de la Clase A son privilegiadas, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a su titular los derechos previstos en el artículo 31 de los estatutos sociales de la Sociedad relativo a las Reglas de Prelación, además las acciones de Clase A tendrán los derechos que la Ley, el Folleto y los Estatutos les otorguen. Las acciones de la Clase B se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

La Sociedad Gestora estima que el importe de los compromisos de inversión a ser suscritos por los Promotores y por los Accionistas Posteriores ascenderá, al menos, al importe de QUINCE MILLONES de euros (15.000.000€). No se prevé que la Sociedad forme parte de ningún grupo de sociedades entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

4.3. Derechos económicos de las acciones

4.3.1. Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de “**Distribuciones**”. Con estricto respeto a la

normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de, entre otras: (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio; (ii) dividendos a cuenta del resultado del ejercicio; (iii) dividendos con cargo a la prima de emisión, a reservas voluntarias o a las aportaciones realizadas por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad (cuenta 118 del Plan General Contable); o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del capital social de la Sociedad (siempre y cuando como consecuencia de dicha reducción el capital social no quede fijado por debajo del mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable).

La Sociedad Gestora no efectuara Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la misma de conformidad con el apartado 23.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a trescientos mil euros (300.000€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión.
- b. Cuando los importes pendientes de Distribución sean objeto de reinversión, esto es, cuando la Sociedad Gestora, previa información a los inversores decida reinvertir para la realización de una nueva inversión o inversión *follow-on* en las Entidades Participadas o para ser destinado por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión: (i) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión; o (ii) rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a plazo no superior a doce (12) meses) realizadas para la mejor gestión de tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad o (iii) cualquier importe percibido de las Entidades Participadas. Los importes así reinvertidos, salvo acuerdo en contrario de la Junta General de Accionistas, no reducirán las cantidades pendientes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los accionistas.
- c. Cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda perjudicar la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad o a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retener todo o parte de dichos ingresos debidos a cualquier Accionista para compensar dichos ingresos contra cualquier cantidad adeudada y pagadera por cualquier Accionista a la Sociedad (incluso en relación con cualquier importe no pagado por los Accionistas, intereses devengados y gastos por incumplimiento). El desglose de dicha compensación se reflejará debidamente en la notificación de distribución a los Accionistas;

4.3.2.Distribuciones Provisionales

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de Distribución enviada por la Sociedad Gestora a los inversores, las cantidades recibidas por los inversores como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como **“Distribuciones Provisionales”** aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada inversor en una cantidad igual al importe de la Distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al inversor, con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión suscrito por el inversor en virtud de su Acuerdo de Suscripción (salvo autorización previa de los inversores al incremento de dicho límite) y, por lo tanto, mientras la Sociedad esté autorizada a recuperar esas cantidades, los inversores están obligados a reembolsarlas (las **“Distribuciones Provisionales”**, e individualmente, la **“Distribución Provisional”**).

La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso en la que se solicite el reembolso a la Sociedad del importe que fue distribuido como Distribución Provisional, sin perjuicio de que el titular de las acciones en dicho momento fuera o no el receptor de la Distribución Provisional.

A efectos aclaratorios, en ningún caso un inversor estará obligado, en virtud del presente apartado, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) de Inversión suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir calificar una Distribución como Distribución Provisional, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- a. las distribuidas a los inversores cuyo desembolso previo fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los inversores;
- b. las distribuidas a los inversores como resultado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;

- c. las distribuidas a los inversores en caso de que la Sociedad esté obligada a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Folleto.

4.3.3.Reglas de Prelación

Las acciones Clase A y las acciones Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en los términos legal y contractualmente previstos.

Las Distribuciones correspondientes a los accionistas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- i. a todos los titulares de acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad (en0 concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 Aportaciones de socios-) y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas;
- ii. una vez atendidas las disposiciones del apartado i anterior, el remanente se distribuirá entre los titulares de acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días y mediante capitalización compuesta), aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas (el “**Retorno Preferente**”);
- iii. una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados i y ii anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá:
 - a. un 80% a todos los accionistas de la Sociedad (a prorrata de su participación);
 - b. un 8% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (la “**Comisión de Éxito**”); y
 - c. un 12% a los titulares de las Acciones Clase A, a prorrata de su participación (el “**Retorno Privilegiado Clase A**”).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución. Para ello, en cada cálculo que se realice, se tendrán en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y todas las Distribuciones efectuadas hasta la fecha del cálculo. En todo caso, se excluirá del cálculo del Retorno Preferente el importe

de los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido previamente reembolsados mediante Distribuciones previas.

Todas las cantidades de Compromisos de Inversión desembolsadas que no hayan sido íntegramente reembolsadas a los accionistas generarán Retorno Preferente. En consecuencia, si en cualquier momento de la vida de la Sociedad se reembolsaran íntegramente los Compromisos de Inversión desembolsados, la cantidad del Retorno Preferente devengado y no pagado no generará más Retorno Preferente.

Al finalizar la liquidación de la Sociedad, los titulares de las Acciones Clase A deberán, en su caso, abonar a la Sociedad las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los titulares de Acciones Clase A que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos en exceso (excluyendo las cantidades que se hubieran pagado por los titulares de Acciones Clase A a las autoridades fiscales, directamente o aplicando una retención o un depósito provisional, como consecuencia de las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades recibidas). Los titulares de Acciones Clase A reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo máximo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Entidades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez la Sociedad haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Acciones Clase A y de Acciones Clase B en función de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad de conformidad con las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad. Valor liquidativo de las acciones

El valor de las acciones de la Sociedad se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del capital de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 22/2014.

A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. En particular, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2014, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales de la Sociedad las cuentas acreedoras, determinándose el valor de estas y aquellos conforme a los criterios que determinen el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la CNMV.

6. Información al inversor

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora y la Sociedad deberán poner a disposición de los accionistas de esta última y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso, sus actualizaciones así como las sucesivas cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en los Registros Administrativos a cargo de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Asimismo, la Sociedad suministrará a cada uno de los accionistas la siguiente información sujeta al cumplimiento de las normas de confidencialidad a las que estén sometidas la Sociedad y la Sociedad Gestora:

- i. Informe con una periodicidad al menos semestral sobre: (i) el estado de desarrollo de las inversiones acometidas por la Sociedad; y (ii) estados financieros semestrales no auditados, en los primeros ciento veinte (120) días naturales tras la finalización del semestre;
- ii. En un plazo de seis meses desde el final de cada ejercicio las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y, en su caso, indicación de todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio; y
- iii. Cualquier otra información que pueda ser razonablemente solicitada por los accionistas que les será facilitada previa asunción, en su caso, por los accionistas del coste de preparación de la misma.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

CAPÍTULO III: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad desarrollará sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Folleto que habrá de prevalecer, en todo caso, frente a lo indicado respecto de la Política de Inversión en sus Estatutos Sociales.

7.1. Sectores empresariales fases y tipos de empresas hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad no tiene como finalidad la concesión de financiación a entidades participadas en situaciones financieras de crisis sino que orientará sus inversiones directas o indirectas a empresas con un alto potencial de crecimiento y de

revalorización del capital que se enmarquen principalmente, en el sector de las tecnologías disruptivas y en el de las ciencias de la vida (sectores de la biotecnología, la salud y la nutrición). En particular el foco de la Sociedad será:

- a. Inversiones en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado tanto españolas (constituidas conforme a la Ley 22/2014) como extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 22/2014 especializadas en innovación (tecnologías disruptivas).
- b. Inversiones en proyectos y empresas en el área de Deeptech (startup tecnológicas enfocadas en tecnologías disruptivas) y Biotecnología principalmente, donde la Sociedad pueda aprovechar oportunidades especiales o singulares del mercado, que le permitan adquirir participaciones minoritarias, con riesgo muy bajo habida cuenta el importe a invertir, pero con alto potencial de revalorización.

Se prevé invertir mayoritariamente en empresas que se encuentren en fases de desarrollo posteriores a *seed*, en las que se precisa de inversión para iniciar su fase de crecimiento *growth* (rondas B – C). Se priorizará la inversión en empresas que se encuentren próximas a alcanzar el *break-even*,

En concreto, la Sociedad realizará inversiones por importe igual o inferior a dos millones y medio de euros (2.500.000€). La Sociedad podrá realizar inversiones por importe superior al indicado siempre que cuente con la aprobación del Comité de Supervisión.

De forma secundaria el patrimonio de la Sociedad se invertirá, directa o indirectamente, en entidades pertenecientes a los sectores de energías renovables y agroalimentario.

Por tanto, el patrimonio de la Sociedad podrá ser invertido en entidades pertenecientes a los siguientes sectores:

(a) Tecnologías Disruptivas

La inversión en tecnologías disruptivas se realizará en empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas o Deep Tech con independencia del uso funcional de las mismas, teniéndose por objetivo la disrupción y la innovación técnica como generadores de valor añadido.

Se tratará de entidades orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas con independencia de que dicha tecnología tenga un soporte físico (*hardware*) o no (*software*) o de que se trate de mejoras respecto de utensilios y dispositivos ya existentes y comercializados entre el público general o entre un público especializado.

(b) Biotecnología

La inversión en el sector de las ciencias de la vida, en particular en el sector de la biotecnología, la salud y la nutrición, englobando desde desarrollo de agentes terapéuticos y terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas e industriales.

(c) Energías renovables

Inversión en energías renovables que supongan una reducción del impacto climático y una reducción de la contaminación en comparación con el uso de combustibles fósiles.

En este sentido, se invertirá principalmente en las siguientes fuentes de energías renovables:

- Energía solar/fotovoltaica.
- Energía eólica.
- Energía mareomotriz.
- Energía de la biomasa.

(d) Agroalimentario

Empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas en el desarrollo de nuevos ingredientes y nuevos conceptos de productos que se extienda tanto a los sectores de comida y bebida tradicionales, como a los nuevos alimentos (*novel foods*) y a los suplementos alimenticios tanto para humanos, como para animales.

7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las Entidades Participadas podrán tener su domicilio social o desarrollar su actividad tanto en España, como a nivel internacional, incluyendo, entre otros, la inversión en otros Estados de Europa, sean o no miembros de la Unión Europea, Israel y Estados Unidos de América.

Se prevé que las Entidades Participadas puedan tener su domicilio social o desarrollar su actividad en mercados emergentes tales como, pero sin limitación, Brasil, India, Singapur o Malasia.

7.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad invertirá de forma directa o de forma indirecta en las Entidades Participadas, pudiendo hacerlo a través de otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado tanto españolas (constituidas

conforme a la Ley 22/2014) como extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 22/2014.

Para la selección de las Entidades Participadas se aplicarán como factores decisorios una combinación de los siguientes:

- Que se encuentren finalizando sus primeras etapas de expansión precisando inversión para iniciar su fase de crecimiento *growth* (rondas B – C) por encontrarse cercana a *break-even*.
- Que tengan un alto potencial de revalorización por no ser percibidas por el mercado como de un alto valor añadido como consecuencia de diversos factores tales como, la fase de desarrollo de la empresa o su tecnología, tendencias del mercado, por la complejidad técnica del producto o servicio...
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja. En particular, entidades que permitan adquirir participaciones minoritarias, inferiores a los dos millones y medio de euros por inversión, con riesgo muy bajo, pero con alto potencial de revalorización.
- Entidades de capital riesgo constituidas conforme a la Ley 22/2014 y entidades extranjeras similares que cumplan con las características establecidas en el artículo 14.2. de la Ley 22/2014 cuyos objetivos de rentabilidad estén alineados con los de la Sociedad y que su equipo de gestión tenga un track record exitoso y consolidado.

Se estima que aproximadamente el 50% de las inversiones se realice de forma directa en las Entidades Participadas y el 50% restante de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que cumplan con las características establecidas en el artículo 14.2. de la Ley 22/2014.

7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participaciones minoritarias, inferiores al cincuenta por ciento (50%), en el capital de la compañía correspondiente.

Asimismo, la Sociedad mantendrá, en todo momento, una importante diversificación de su cartera limitando al 25,00% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, y al 35,00% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad no realizará inversiones en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora si bien sí que se prevé la posibilidad de realizar inversiones en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora. Las inversiones en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora no supondrán un porcentaje superior al 50% del activo invertible de la Sociedad. En estos casos la Sociedad Gestora velará por el debido tratamiento del conflicto de interés que será gestionado conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora. La inversión en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora no eximirá a la Sociedad del pago de la Comisión de Gestión prevista en la cláusula 14.1.

7.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión

Se estima un periodo de permanencia en las Entidades Participadas de entre cuatro (4) y siete (7) años sin que en ningún caso el periodo de permanencia pueda superar los quince (15) años y sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Estos plazos podrán variar en función de las condiciones del mercado y de la situación de la Sociedad, con el objeto de maximizar el valor de realización de la inversión.

Los criterios de diversificación se ajustarán en todo caso a la Ley 22/2014.

Las fórmulas de desinversión preferentes serán la venta de la participación a un socio/accionista de la Entidad Participada, a un nuevo socio financiero o industrial, a un competidor, a una entidad de capital riesgo o a uno o varios de los Accionistas de la Sociedad (incluyendo, en este último caso, los que pudieran existir en un futuro) y/o directivos de la Entidad Participada (*Management Buy Out*) así como, en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre las entidades de capital riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

7.6. Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Entidades Participadas

La forma típica de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital, mediante aportación dineraria o mediante la compraventa de acciones de la referida Entidad Participada o, en su caso el otorgamiento de préstamos participativos o convertibles.

La Sociedad Gestora procurará suscribir acuerdos que garanticen a la Sociedad en este tipo de inversión el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social.

7.7. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, en este Folleto y en cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

Estarán excluidos los siguientes sectores de inversión en el ámbito tecnológico:

- a) Sector armamentístico.
- b) Clonación y experimentación con seres humanos.
- c) Tecnología en el ámbito pornográfico y sexual.
- d) Tecnología relacionada con el sector de la seguridad nacional y/o nuclear.

Estará excluida la inversión en los siguientes ámbitos del sector energético:

- a) Energías no renovables, en términos generales.
- b) Energía basada en combustibles fósiles.
- c) Sector del carbón y la minería.
- d) Minerales con un uso potencial como armas de destrucción masiva.

Quedará excluida la inversión en las siguientes áreas del sector agroalimentario:

- a) Productos derivados de animales tratados con hormonas y otros productos perjudiciales para su salud.
- b) Productos alimenticios que entrañen serios riesgos para la salud de las personas y/o de los animales que los consuman.
- c) Productos alimenticios desarrollados a partir de animales o humanos clonados o modificados genéticamente.

Quedará excluida la inversión en las siguientes áreas del sector de la biotecnología:

- a) La utilización de embriones humanos o la clonación humana con fines reproductivos.
- b) Cualesquiera otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

No se prevén restricciones adicionales en materia de inversión distintas de las previstas en la Ley 22/2014 y demás normativa sectorial de aplicación.

7.8. Política de endeudamiento de la Sociedad

No se prevé que la Sociedad asuma endeudamiento.

8. Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente

Se fija como objetivo la obtención de una Tasa Interna de Rentabilidad anual de entorno al veinte por ciento (20%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

Se espera empezar a obtener retornos y a estar en disposición de comenzar las distribuciones a los inversores a partir del quinto (5º) año desde la Fecha de Inscripción.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los objetivos de rentabilidad previstos son meros objetivos sin que supongan una garantía de rentabilidad para los inversores de la Sociedad, ni un compromiso de resultado para la Sociedad Gestora.

Una vez que todos los accionistas de la Sociedad hubieran recibido devoluciones de aportaciones y/o dividendos o cualesquiera otras formas de participación en los beneficios originados por la Sociedad por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su correspondiente Compromiso de Inversión, salvo acuerdo en contrario de la Junta General de Accionistas, al menos el 25% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los accionistas de conformidad con las Reglas de Prelación.

9. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas

La inversión en las Entidades Participadas se podrá estructurar a través de cualesquiera mecanismos previstos en la Ley 22/2014. Principalmente, préstamos (sénior o no), préstamos participativos, convertibles o cualquier otro tipo de financiación permitida.

10. Rentabilidad histórica de la Sociedad

No existe.

11. Identidad de los intermediarios financieros

En principio, no se emplearán intermediarios financieros o entidades colaboradoras para la distribución de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de ello, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno, de acuerdo con la Sociedad, podrá contar con intermediarios financieros para la distribución de las acciones de la Sociedad.

12. Acuerdos con los intermediarios financieros

No existen.

13. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará, previa autorización de la CNMV, la oportuna comunicación a los accionistas que deberá ser previamente aprobada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, durante toda la duración de la misma y desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, como contraprestación por sus servicios, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo al activo de la Sociedad equivalente a un uno por ciento (1%) anual sobre los Compromisos Totales de Inversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el apartado 16 del Folleto.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince (15) días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería de la Sociedad. Con relación al periodo previo a la Fecha del Cierre Definitivo, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión también los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha del Cierre Definitivo, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la redacción vigente de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

14.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.3.3.iii.b del presente Folleto.

15. Distribución de Gastos

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.), así como todos aquellos gastos que, durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, tras la constitución de ésta, respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestión y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones.

15.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (incluyendo gastos de asesoramiento legal, aranceles notariales y registrales tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) debidamente justificados por un importe máximo de cuarenta mil euros (40.000€), más IVA (los “**Gastos de Establecimiento**”). Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y justificados con las correspondientes facturas.

15.2. Gastos operativos

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad, los gastos que no se correspondan con la actividad ordinaria de la Sociedad Gestora. En concreto, los siguientes gastos incurridos por proveedores de servicios externos son imputables a la Sociedad y, por tanto, se facturarán directamente a ésta, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente a la Sociedad Gestora:

- gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales de la Sociedad;
- gastos externos de contabilidad de la Sociedad;
- gastos relacionados con la asistencia a reuniones, comités de dirección y

consejos de administración de seguimiento de las Entidades Participadas, excluyendo dietas;

- tasas de cualquier tipo y gastos de codificación de ficheros, informes o reportes;
- gastos bancarios, gastos de apertura de cuentas y comisiones bancarias: gastos relacionados con las cuentas corrientes de la Sociedad y la custodia y administración de valores;
- gastos de organización y asesoramiento legal incurridos por el Órgano de Administración y la Junta General de la Sociedad;
- gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida de la Sociedad relacionados con las inversiones y desinversiones de la cartera;
- costes derivados del cumplimiento de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y las obligaciones tributarias de la Sociedad; y
- costes por operaciones fallidas.

La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre a precios de mercado. Los gastos totales considerados en este apartado se limitan a un máximo de cien mil euros (100.000€) más IVA, por año natural, de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por la Sociedad por estos conceptos superen el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Supervisión de la Sociedad para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas, creando sinergias con otras inversiones o servicios similares. Asimismo y sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, las sociedades pertenecientes al Grupo Canopia, en particular, Acella Incubator, S.L. (sociedad íntegramente participada por Canopia), podrá prestar en condiciones habituales de mercado, a la Sociedad o a las Entidades Participadas por la Sociedad, servicios de contabilidad, fiscalidad y apoyo legal, etc.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

15.3. Otros gastos de la Sociedad

Como regla general, Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión, la Sociedad asumirá todos los gastos pagados a terceros, dentro del límite previsto en el apartado 15.2 anterior de cien mil euros (100.000€) más IVA por año natural.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir la Sociedad deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

Asimismo, todos aquellos gastos no específicamente atribuidos a los accionistas o a la Sociedad serán a cargo de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V: SOCIEDAD GESTORA

16. Régimen de la Sociedad Gestora

16.1. Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará, las funciones previstas en la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

16.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución previstos en el presente apartado se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria (esto es, desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV), ni compensación alguna derivada del mismo.

La designación de la nueva sociedad gestora deberá contar con el visto bueno de la Junta Accionistas mediante acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, es decir, con el voto favorable de Accionistas que representen, al menos, el 70% de los Compromisos Totales de Inversión (el “**Voto Extraordinario**”). La Junta General de Accionistas podrá oponerse a la designación de la gestora sucesora. En caso de que en el plazo de un mes no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el apartado 23 de este Folleto.

Asimismo procederá la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de declaración de concurso de la misma, sin perjuicio de las facultades de intervención de la administración concursal, quien deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior, y de la CNMV que, a su vez, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa, a los efectos previstos en el apartado 23 siguiente.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

16.3. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

16.3.1. Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los accionistas mediante Voto Ordinario de la Junta General de Accionistas mediando causa. A los efectos del Folleto se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, más del 50% de los Compromisos Totales de Inversión ("**Voto Ordinario**").

Son causas del cese de la Sociedad:

- a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o sus empleados, de las obligaciones derivadas del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad o cualquier otro acuerdo contractual en relación con las actividades de la Sociedad o de la normativa aplicable;
- b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo anterior o la pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora o de la Sociedad; y
- c) negligencia grave, mala fe o dolo, por parte de la Sociedad Gestora o sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado).

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta General de Accionistas deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de quince (15) días junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 22/2014, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV, no obstante, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito más allá de la fecha de aceptación de la sociedad gestora sustituta, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

16.3.2. Cese en caso de cambio de control de la Sociedad Gestora

También será un supuesto de Cese con Causa de la Sociedad Gestora, siempre que así lo decida la Junta General de Accionistas mediante Voto Ordinario, el cambio de control de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, se considerará que se ha producido un supuesto de cambio de control cuando, con anterioridad al cierre del Periodo de Inversión Canopia de Aran Holding, S.L. deje de ostentar al menos, el 51% de la participación accionarial de la Sociedad Gestora, o (ii) se produzca

un cambio de control en Canopia de Aran Holding, S.L. aplicándose, a estos efectos, la definición de control del artículo 42 del Código de Comercio.

16.3.3. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias de los accionistas, por otros motivos distintos de un supuesto de Cese con Causa. En todo caso deberá ser un cese motivado y no arbitrario. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin causa, la Junta General de Accionistas deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario y que haya sido aceptada la gestión de la Sociedad por una sociedad gestora sustituta. La Junta General de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al importe que percibió la misma en el ejercicio inmediato anterior en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Folleto. Asimismo, la Sociedad Gestora no estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

En caso de que la salida de la Sociedad Gestora sea una “Salida sin Causa” la Comisión de Éxito a percibir, en su caso, por la Sociedad Gestora saliente en las Distribuciones futuras se verá reducida según la siguiente tabla:

Fecha de Cese sin Causa	% reducción
Con posterioridad al primer (1º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Inscripción	100,00%
Con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Inscripción	100,00%
Con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción	100,00%
Con posterioridad al cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción	85,00%

Con posterioridad al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inscripción	70,00%
Con posterioridad al sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Inscripción	55,00%
Con posterioridad al séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Inscripción	40,00%
Con posterioridad al octavo (8º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Inscripción	25,00%
Con posterioridad al noveno (9º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Inscripción	10,00%

No obstante, en el supuesto de que, por cualquier causa, la duración de la Sociedad fuera inferior a diez (10) años, la proporción de reducción de la tabla anterior se verá ajustada de forma proporcional a la reducción del período efectivo de duración de la Sociedad.

16.4. Exclusividad de la Sociedad Gestora

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otros fondos, sociedades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten a la Sociedad sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Folleto.

16.5. Responsabilidad

La Sociedad mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los Compromisos Totales de Inversión), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal, a sus administradores y a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas por la Sociedad, frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo gastos legales) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios a la Sociedad o a las Entidades Participadas, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no traigan causa de: (i) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte

de la Sociedad Gestora o de las personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por los propios accionistas contra la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas. En el supuesto (ii) anterior, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un accionista o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora correrá a cargo de los Compromisos de Inversión de dichos accionistas.

Los acreedores de la Sociedad no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los accionistas, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones y quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

17. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de Distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

18. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (Solicitud de Desembolso) a prorrata del importe del respectivo compromiso asumido por cada inversor.

Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores y de conformidad con las Reglas de Prelación previstas en el apartado 4.3.3 del Folleto.

19. Régimen de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores (incluyendo sin limitación otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión, gestionados o no por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales, en el supuesto en que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora

considere adecuado para la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente o cuando la Sociedad Gestora lo considere conveniente para el éxito del proyecto. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de terceros inversores (distintos de las entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito.

Alternativamente, la Sociedad Gestora, podrá ofrecer discrecionalmente oportunidades de coinversión a los accionistas *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de la Sociedad si la oportunidad de inversión excede el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para la Sociedad. En el supuesto de que alguno de ellos renunciara a la oportunidad de coinversión, su parte proporcional se repartirá, también a prorrata, entre aquellos que sí hubieran decidido acudir a la coinversión. Los accionistas coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos. Las oportunidades de coinversión podrán estar sujetas a unas reglas de prelación que otorguen a la Sociedad Gestora una comisión de éxito sobre las plusvalías que se generen a favor de los accionistas coinversores adicional a la cantidad coinvertida. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar los términos de la citada comisión de éxito que en todo caso será acordada en términos de mercado y que deberá ser igual para todos los coinversores de una misma operación.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora de forma totalmente discrecional pudiendo ofrecer las mismas libremente a terceros inversores o a entidades financieras públicas o inversores institucionales con carácter preferente a los accionistas con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones de empresas que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión de la Sociedad.

20. Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente sobre la conveniencia de acudir a las inversiones de forma sindicada con otras entidades. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser, por tanto, ofrecidas a otras entidades de capital riesgo (gestionados o no por la misma) siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichas entidades de capital riesgo.

Además, la Sociedad podrá coinvertir con otras entidades o vehículos de inversión gestionados o no por la Sociedad Gestora -coetáneos o subsiguientes-, siempre que la inversión sea realizada por todos los co-inversores en las mismas fechas y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

En todo caso, y no obstante lo dispuesto en el presente apartado, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

21. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora no podrá invertir, directa o indirectamente en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la política de inversiones de la Sociedad o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la política de inversiones de la Sociedad. Ni la Sociedad Gestora ni la Sociedad invertirán en Entidades Participadas en las que algún accionista posea una participación superior al 20%, salvo autorización del Comité de Supervisión.

Las inversiones con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos y empleados, los Promotores o entidades por ellos controladas también se considerarán situaciones de conflicto de interés y serán sometidas a la aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Entidades Participadas.

Cuando el Comité de Supervisión o, en su defecto, la Junta General de Accionistas deban resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los accionistas o que afecten a los Promotores, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos accionistas (incluyendo, en su caso, a los Promotores) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los accionistas afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

22. Modificación del Folleto

Todas las modificaciones del Folleto deberán aprobarse por Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, salvo en los siguientes casos, para lo cual no será necesaria la autorización de la Junta:

- a) El cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como el cambio de denominación.
- b) La incorporación al Folleto de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- c) La aclaración de cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de los apartados del Folleto que sea incompleto o entre en contradicción con otro apartado, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier inversor.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los accionistas conforme a la Ley 22/2014, el presente Folleto solo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior (salvo respecto de aquellos supuestos en que conforme al presente apartado no sea preciso el visto bueno de los accionistas).

Una vez aprobada la modificación del presente Folleto y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen la Sociedad, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Folleto que no precise el visto bueno de la Junta de Accionistas deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los accionistas en el plazo de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

23. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Los inversores adoptarán el acuerdo de disolver la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el acaecimiento de alguna de las siguientes causas:

- i. Por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto;
- ii. Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión;

- iii. Una vez la Sociedad Gestora notifique, y la Junta General de Accionistas haya confirmado mediante Voto Ordinario, que no se realizarán aportaciones adicionales a la Sociedad, y que todas las inversiones de la Sociedad han sido liquidadas o están próximas a su liquidación; o
- iv. Por cualquier causa establecida por la normativa aplicable o en el presente Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV quien procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

Disuelta la Sociedad se abrirá un periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones desde la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de la Sociedad (la “**Fecha de Disolución**”). La liquidación de la Sociedad se realizará por la Sociedad Gestora salvo que los accionistas decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Extraordinario de la Junta General de Accionistas. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación de la Sociedad.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, en los términos que, razonablemente, considere que son los mejores, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en los estatutos sociales y en el Folleto para cada clase de Acciones. Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos de e la Sociedad, en concepto de liquidaciones a cuenta (Distribución Provisional), de forma proporcional entre todos los accionistas de la Sociedad, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y deberán ser aprobados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad y remitidos a la CNMV, en tanto información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV y en el Registro Mercantil competente.

24. Confidencialidad.

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Sociedad Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad, la Sociedad Gestora o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada, salvo:

- i. En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- ii. Para exigir o permitir el cumplimiento de sus derechos u obligaciones derivados de su condición de accionistas, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE COLUMBUS SPECIAL SITUATIONS, S.C.R., S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1 Denominación social

La Sociedad se denominará Columbus Special Situations, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”).

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2 Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en los términos previstos en la LECR y ya sea de forma directa o de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14 de la LECR.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las actividades previstas en el artículo 9.2 de la LECR y las complementarias del artículo 10 de la LECR.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6499.- Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones N.C.O.P. Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3 Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Paterna (Valencia), en el Parque Tecnológico, en la calle Guglielmo Marconi nº 8.

El Órgano de Administración será competente para

- i. acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero;
- ii. cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional; y
- iii. acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4 Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad será indefinida. Sus operaciones como sociedad de capital riesgo darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Título II. Capital Social

Artículo 5 Capital social

El capital social queda fijado en CINCO MILLONES CIENTO MIL EUROS (5.100.000,00 €) representado por 5.100.000 acciones nominativas de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que se distribuyen en dos clases diferentes, a saber, la Clase A, compuesta por las acciones números A-1 al A-765.000, ambos inclusive, y la Clase B, compuesta por las acciones, números B-1 al B-4.335.000, ambos inclusive. Las acciones de la Clase A son privilegiadas, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a su titular los derechos previstos en el artículo 31 relativo a las Reglas de Prelación, además las acciones de Clase A tendrán los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las acciones de la Clase B se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Las acciones Clase A y Clase B están totalmente suscritas y desembolsadas. Los desembolsos adicionales al capital social o sus posteriores ampliaciones podrán realizarse además de en efectivo, en inmovilizado o activos aptos para la inversión, de las sociedades de capital riesgo, conforme a los artículos 13 y 14 LECR o en bienes que integren su inmovilizado.

Artículo 6 Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Todas las acciones de la Sociedad tienen un mismo valor nominal y conceden a todos los accionistas los mismos derechos que le reconocen los presentes estatutos sin perjuicio de las particularidades derivadas de la titularidad de acciones Clase A previstas en los presentes Estatutos (en especial pero no limitado, en el artículo 31 relativo a las Reglas de Prelación) y, en lo no regulado expresamente por estos, los generalmente

reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Todas las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente. Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

Artículo 7 Transmisión de acciones

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones tanto de la Clase A como de la Clase B o derechos de suscripción preferente de acciones que, en las ampliaciones de capital social, correspondan a los accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley (derechos que serán ejercitables en los plazos en ella establecidos) y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “transmisión de acciones”.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Asimismo, cualquier adquirente deberá asumir expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones adquiridas por cualquier título, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

A. Transmisiones no sujetas a restricción

Serán libres las transmisiones de acciones Clase A realizadas por actos *inter vivos* o *mortis causa*, tanto a título oneroso como a título gratuito, entre accionistas titulares de acciones de Clase “A,” así como la realizada a favor de: (i) el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista transmitente; (ii) a favor de personas jurídicas participadas únicamente por el accionista transmitente y/o sus descendientes o ascendientes en línea recta; o (iii) a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, entendido en los términos establecidos en el artículo 18 de la LSC o a favor de sociedades en las que el accionista transmitente, sus ascendientes, descendientes o cónyuges, ostenten

conjuntamente una participación directa o indirecta superior al 50%.

Serán libres las transmisiones de acciones Clase B realizadas por actos *inter vivos* o *mortis causa*, tanto a título oneroso como a título gratuito, entre accionistas titulares de acciones de Clase A o de Clase B, así como la realizada a favor de: (i) el cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista transmitente; (ii) a favor de personas jurídicas participadas únicamente por el accionista transmitente y/o sus descendientes o ascendientes en línea recta; o (iii) a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, entendido en los términos establecidos en el artículo 18 de la LSC o a favor de sociedades en las que el accionista transmitente, sus ascendientes, descendientes o cónyuges, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al 50%.

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones Clase A o Clase B propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales o provisionales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora verificará que se cumplen las condiciones previstas en el presente apartado y notificará al accionista su consentimiento a la transmisión notificada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días tras la recepción de dicha notificación.

B. Transmisión voluntaria por actos inter vivos de acciones Clase A

En todas las transmisiones de acciones Clase A realizadas por actos inter vivos, tanto a título oneroso como a título gratuito, que no estén expresamente excluidas en virtud de lo dispuesto en el apartado (A) anterior, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social de conformidad con lo siguiente:

- i. El accionista titular de acciones Clase A que se proponga transmitir (el **“Accionista Clase A Transmitedor”**) sus acciones o alguna de ellas (las **“Acciones Clase A a Transmitir”**) deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que conste el número, las características de las acciones Clase A a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma

de pago y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente (el “**Acuerdo de Transmisión Clase A**”). A los efectos de lo previsto en este artículo no se considerarán Acuerdo de Transmisión Clase A, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

- ii. El Órgano de Administración dispondrá de un plazo de quince (15) días desde la recepción del Acuerdo de Transmisión Clase A para comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas titulares de acciones Clase A en el domicilio o correo electrónico que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Estos, dentro de los quince (15) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones Clase A a Transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, el reparto entre ellos se realizará proporcionalmente al número de acciones Clase A que cada uno de ellos titule, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones Clase A y, en caso de empate, por sorteo.

El precio de las Acciones Clase A a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a las Sociedad por el Accionista Clase A Transmitente, si bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Clase A Transmitente y los accionistas que deseen ejercer su derecho preferente de adquisición o el tercero interesado, la cantidad a satisfacer al Accionista Clase A Transmitente por las Acciones Clase A a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el Acuerdo de Transmisión Clase A, para la adquisición de las Acciones Clase A a Transmitir será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A los efectos de este artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del experto independiente correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

- iii. Transcurrido dicho plazo de quince (15) días sin que ninguno de los accionistas titulares de acciones Clase A hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación con la totalidad de las Acciones Clase A a Transmitir, el Órgano de Administración lo comunicará a lo comunicará a todos los accionistas titulares de acciones de la Clase B, para

que los mismos dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones Clase A.

- iv. Transcurrido dicho plazo de quince (15) días sin que ninguno de los accionistas titulares de acciones Clase B hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación con la totalidad de las Acciones Clase A a Transmitir, el Órgano de Administración lo comunicará a la Sociedad Gestora que podrá otorgar o denegar su consentimiento a la transmisión a tercero notificada a su discreción.

La Sociedad Gestora podrá denegar su autorización:

- a. Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad Gestora el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o para que la Sociedad pueda cumplir con la normativa aplicable en materia regulatoria y de mercados de capitales;
- b. Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- c. Cuando a juicio de la Sociedad Gestora no quede acreditado que el adquirente dispone de solvencia económica suficiente para atender los compromisos de inversión a asumir por este; y/o
- d. Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista Clase A cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

- v. En caso de consentimiento por la Sociedad Gestora de la transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión: (i) la adhesión debidamente firmada por el adquirente por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Clase A a Transmitir, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales

o provisionales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Clase A a Transmitir y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora); y (ii) el documento acreditativo de la transmisión en que las condiciones deberán coincidir totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión Clase A comunicadas a la Sociedad y a la Sociedad Gestora.

- vi. Si el adquirente no facilita a la Sociedad Gestora el documento de adhesión referido en el apartado (i) del párrafo anterior o las condiciones que consten en el documento acreditativo de la transmisión referido en el apartado (ii) del párrafo anterior no coincidieran con las condiciones previamente comunicadas, la Sociedad Gestora no inscribirá al adquirente en el correspondiente registro de accionistas, el adquirente no adquirirá la condición de accionista y nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de cada accionista no transmitente ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones Clase A a Transmitir. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Clase A Transmisor acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.
- vii. El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones Clase A a Transmitir (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

C. Transmisión voluntaria por actos inter vivos de acciones Clase B:

En todas las transmisiones de acciones Clase B realizadas por actos inter vivos, tanto a título oneroso como a título gratuito, que no estén expresamente excluidas en virtud de lo dispuesto en el apartado (A) anterior, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social de conformidad con lo siguiente:

- i. El accionista titular de acciones Clase B que se proponga transmitir (el **“Accionista Clase B Transmisor”**) sus acciones o alguna de ellas (las **“Acciones Clase B a Transmitir”**) deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que conste el número, las características de las Acciones Clase B a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago y que deberá estar firmada por el transmisor y por el adquirente (el **“Acuerdo de Transmisión Clase B”**). A los efectos de lo previsto en este artículo no se considerarán Acuerdo de Transmisión Clase B, entre otros,

las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

- ii. El Órgano de Administración dispondrá de un plazo de quince (15) días desde la recepción del Acuerdo de Transmisión Clase B para comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas (tanto titulares de acciones Clase B como titulares de acciones Clase A) en el domicilio o correo electrónico que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Estos, dentro de los quince (15) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones Clase B a Transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, el reparto entre ellos se realizará proporcionalmente al número de acciones que cada uno de ellos titule, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

El precio de las Acciones Clase B a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a las Sociedad por el Accionista Clase B Transmitente, si bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Clase B Transmitente y los accionistas que deseen ejercer su derecho preferente de adquisición o el tercero interesado, la cantidad a satisfacer al Accionista Clase B Transmitente por las Acciones Clase B a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el Acuerdo de Transmisión Clase B, para la adquisición de las Acciones Clase B a Transmitir será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A los efectos de este artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del experto independiente correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

- iii. Transcurrido dicho plazo de quince (15) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación con la totalidad de las Acciones Clase B a Transmitir, el Órgano de Administración lo comunicará a la Sociedad Gestora que podrá otorgar o denegar su consentimiento a la transmisión a tercero notificada a su discreción.

La Sociedad Gestora podrá denegar su autorización:

- a. Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad Gestora el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o para que la Sociedad pueda cumplir con la normativa aplicable en materia regulatoria y de mercados de capitales;
- b. Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- c. Cuando a juicio de la Sociedad Gestora no quede acreditado que el adquirente dispone de solvencia económica suficiente para atender los compromisos de inversión a asumir por este; y/o
- d. Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista Clase B cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

- iv. En caso de consentimiento por la Sociedad Gestora de la transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión: (i) la adhesión debidamente firmada por el adquirente por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Clase B a Transmitir, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales o provisionales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Clase B a Transmitir y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora); y (ii) el documento acreditativo de la transmisión en que las condiciones deberán coincidir totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión Clase B comunicadas a la Sociedad y a la Sociedad Gestora.
- v. Si el adquirente no facilita a la Sociedad Gestora el documento de adhesión referido en el apartado (i) del párrafo anterior o las condiciones que consten en el documento acreditativo de la transmisión referido en el apartado (ii) del párrafo anterior no coincidieran con las condiciones previamente comunicadas, la Sociedad Gestora no inscribirá al adquirente en el correspondiente registro de accionistas, el adquirente no adquirirá la condición de accionista y nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de cada accionista no transmitente ejercitable en las condiciones en

las que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones Clase B a Transmitir. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Clase B Transmisor acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones Clase B a Transmitir (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

D. Transmisión mortis causa.

I. Clase A:

En caso de transmisión de acciones de la Clase A *mortis causa*, los restantes accionistas titulares de acciones de la Clase A podrán adquirir las acciones de la Clase A transmitidas por el valor razonable de dichas acciones, precio que se pagará al contado y que será determinado por un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad nombrado al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ello, recibida la comunicación de la adquisición *mortis causa* de acciones de la Clase A por el órgano de administración de la Sociedad, éste lo comunicará a la Sociedad Gestora y a los restantes accionistas titulares de acciones de la Clase A. Estos últimos tendrán un plazo de quince (15) días, contados desde la recepción de la comunicación, para comunicar al órgano de administración de la Sociedad su voluntad de adquirir las acciones del fallecido.

Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista titular de acciones de la Clase A ni la Sociedad hagan uso de su derecho de adquisición preferente, el órgano de administración, en el plazo de quince (15) días, lo comunicará a su vez a todos los accionistas titulares de acciones de la Clase B, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de quince (15) días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones.

II. Clase B

La adquisición de alguna acción de la Clase B por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de accionista.

E. Transmisión forzosa.

- i. El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las acciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en

el Libro registro de acciones nominativas, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida.

- ii. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.
- iii. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

F. Comercialización de la Sociedad.

Las acciones de la Sociedad se comercializarán de conformidad con los límites y previsiones previstas en la LECR.

G. Cargas y gravámenes

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes voluntarios sobre las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

H. General

El régimen de transmisión de las acciones será el vigente a la fecha en que el accionista hubiere comunicado su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del accionista o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo previsto en la Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8 Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo

propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario registrará lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable).

Artículo 9 Prenda de acciones

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 10 Embargo de acciones

En el caso de embargo de acciones, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Artículo 11 Comunicaciones entre accionistas

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

Título III. Política de Inversiones y límites legales aplicables

Artículo 12 Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá conceder financiación de conformidad con la LECR. Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de activos previstos en el artículo 9 de la LECR.

Título IV. Órganos Sociales

Artículo 13 Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a. La junta general de accionistas
- b. El órgano de administración

De la Junta General

Artículo 14 Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 15 Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 16 Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario así como por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas.

El anuncio de convocatoria expresará: (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión; (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Salvo que imperativamente se establezcan otros plazos, entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 17 Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Será posible asistir a la Junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios y a todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que: (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto; y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 18 Junta exclusivamente telemática

Será posible la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes siempre que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente

garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los

demás asistentes por los medios indicados. Para ello, en la convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 19 Junta por escrito y sin sesión

La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

a. Requisitos.

- Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.
- Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

b. Procedimiento.

- i. El Órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

Esa comunicación expresará el plazo, no superior a diez (10) días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

- ii. Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.
- iii. La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

- iv. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.
- v. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 *quáter* de la LSC, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:
 - Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,
 - Por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

c. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la Sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 20 Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 21 Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; e) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la LSC); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 22 Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1 de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la Sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 23 Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general por:

- a) Un administrador único.
- b) Dos administradores solidarios.
- c) Dos administradores mancomunados.
- d) Un consejo de administración.

Artículo 24 Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

Artículo 25 Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 26 Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 27 Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación y será remitida mediante cualquier medio que garantice la recepción de la misma incluyendo correo electrónico con acuse de recibo y confirmación de lectura, carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, ya sea de forma presencial o de manera telemática, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo (incluida la utilización de cualquiera de los programas de celebración reuniones a distancia existentes actualmente o en el futuro), siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración,

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de la LSC.

Sociedad Gestora

Artículo 28 Delegación de la gestión

La Junta general o, por su delegación, el Órgano de Administración, encomendará la gestión de sus activos a una sociedad gestora de entidad de inversión colectiva (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR. Dicho acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo. Este acuerdo no eximirá a los órganos de administración de la sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que la normativa vigente les impone y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital. La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo del eventual acuerdo de la junta general o, por su delegación, del Órgano de Administración.

Título V. Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 29 Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 30 Valoración de los activos, del patrimonio y determinación del valor liquidativo

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 31 Reglas de Prelación

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas de la Sociedad. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de acciones en cualquier distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las Reglas de Prelación previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

A los efectos del presente artículo, tendrá la consideración de “**Distribución**”, toda distribución bruta a los accionistas en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente dividendos, el reembolso de aportaciones (capital, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 Aportaciones de socios-, etc.), distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, rebaja en libros del valor de las acciones o distribución de acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los accionistas a los efectos de estos Estatutos.

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”):

1. en primer lugar, a todos los titulares de acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los importes de los compromisos de inversión asumidos por los accionistas en la Sociedad (los “**Compromisos de Inversión**”) desembolsados a la Sociedad (en concepto de capital social, prima de emisión o aportaciones a fondos propios de la Sociedad – cuenta 118 Aportaciones de socios-) y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas;
2. una vez atendidas las disposiciones del apartado (1) anterior, el remanente se distribuirá entre los titulares de acciones Clase A y Clase B en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a una tasa de interés anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días y mediante capitalización compuesta), aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad -) y no reembolsados a los accionistas en virtud de Distribuciones previas (el “**Retorno Preferente**”);
3. una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1) y (2) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá:
 - a. un 80% a todos los accionistas de la Sociedad (a prorrata de su participación);
 - b. un 8% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (la “**Comisión de Éxito**”); y
 - c. un 12% a los titulares de las Acciones Clase A, a prorrata de su participación (el “**Retorno Privilegiado Clase A**”).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución. Para ello, en cada cálculo que se realice, se tendrán en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y todas las Distribuciones efectuadas hasta la fecha del cálculo.

Artículo 32 Obligaciones de información, de auditoría y contables.

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración de la sociedad estará obligado a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67.4 de la LECR, los mencionados documentos contables deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la Sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Título VI. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 33 Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Título VII. Disposiciones Generales

Artículo 34 Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LSC.

ANEXO II DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: www.sedacp.com.

ANEXO III FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- i. Riesgo inherente a la implementación del negocio: La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- ii. Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las Entidades Participadas.
- iii. Evolución de la inflación o costes.
- iv. Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las Entidades Participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- v. Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por la Sociedad.
- vi. El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.
- vii. Riesgo de acceso a financiación: las Entidades Participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las Entidades Participadas.
- viii. Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios de la Sociedad.
- ix. Las inversiones pueden no cumplir los objetivos de la Sociedad: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- x. La Sociedad puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.
- xi. Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- xii. La Sociedad puede estar sujeta a responsabilidad tras la venta de las Entidades Participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- xiii. Inversión ilíquida: los Inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- xiv. Incumplimiento en los compromisos de la Sociedad a causa de incumplimiento

por parte de algún inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.

- xv. Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones de la Sociedad en caso de que las Entidades Participadas no proporcionen dicha información
- xvi. Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control de la Sociedad.
- xvii. Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- xviii. La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que la Sociedad.
- xix. La Sociedad podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, la Sociedad se liquide.
- xx. La Sociedad se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las Entidades Participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.
- xxi. La Sociedad no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- xxii. No se puede garantizar que la Sociedad tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Inversores hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad.
- xxiii. Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad de la Sociedad. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.